



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 0039 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR**

Lima,

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 008-2016-AGRORURAL/DIAR-WRM, Informe Financiero N° 037-2016-AGRORURAL/DIAR-RWAR, el Informe N° 022-2016/CJSC, emitidos por los Consultores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

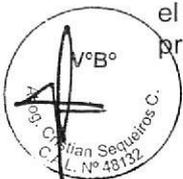
Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 07 de julio de 2014, se suscribió el Contrato N° 122-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, entre AGRO RURAL y el CONSORCIO CHINCHEROS, integrado por CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A y P Y V CONTRATISTAS E.I.R.L., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco - Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca - Chincheros - Apurímac", por un monto de S/. 5'066,792.28 (Cinco Millones Sesenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Dos con 28/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, a través del Asiento N° 01 de Cuaderno de Obra, de fecha 05 de enero de 2015, el residente dejó constancia que en dicha fecha se da por iniciado los trabajos de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco - Uñaccarcuna, Distrito de Uranmarca-Chincheros Apurímac", tomándose posesión de la zona de trabajo;

Que, con Asiento N° 02 de Cuaderno de Obra, de fecha 05 de enero de 2015, el Supervisor, CONSORCIO F&L, indicó que en dicha fecha se da inicio de la obra en mención;

Que, mediante Asiento N° 21 de Cuaderno de Obra, de fecha 16 de enero de 2015, el residente de obra anota que el proyectista no ha considerado pases aéreo en la progresiva 6+560, a 6+609.80 y 6+708.80 al 6+751.60;



Que, a través del Asiento N° 124 de Cuaderno de Obra, de fecha 11 de junio de 2015, el residente dejó constancia que existen serias incompatibilidades que se han detectado durante el recorrido total de la obra; asimismo, se anota que el expediente técnico no tiene planos de rápidas proyectadas, tampoco existen planos de compuertas laterales que permitan su construcción, existe necesidad de cambiar el tipo de canal de rectangular y de concreto a tubería de hdpe, construcción de un sifón invertido, falta pases aéreos adicionales. Concluyendo que el expediente técnico aprobado existen serias incompatibilidades que el proyectista debe aclarar y subsanar;

Que, con Carta N° 001-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, recibido por el Contratista el 04 de enero de 2016, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 30 días calendario, postergando con ello el plazo de ejecución de obra al 03 de febrero de 2016;

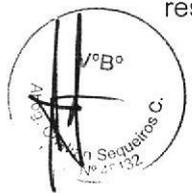
Que, mediante Informe Técnico N° 067-2016/JCAB de fecha 18.04.2016, el Consultor de Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que corresponde proceder con la resolución del contrato, sin responsabilidad de las partes, dado que no se cuenta con la libre disponibilidad del terreno, más aún, el expediente técnico, elaborado por la Municipalidad Distrital de Uranmarca, cuenta con deficiencias técnicas, motivo por el que mismo debe ser modificado de acuerdo al expediente de adicional deductivo, que hasta la fecha no cuenta con aprobación por la Entidad y modificará las condiciones contractuales;

Que, a través del Informe Legal N° 262-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 27.04.2016, la Oficina de Asesoría Legal concluye que resulta procedente resolver el contrato en mención, sin responsabilidad de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor, en virtud al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 167° de su Reglamento;

Que, mediante Carta Notarial N° 024-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 29 de abril de 2016, la Entidad notificó la resolución del Contrato N° 122-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco - Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca - Chincheros - Apurímac", sin responsabilidad de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 167° de su Reglamento, al haberse acreditado la imposibilidad de manera definitiva de la continuación del mencionado contrato, fijándose la fecha para el acto de constatación física e inventario de la obra para el día 03 de mayo de 2016, conforme a lo previsto en el artículo 209° del Reglamento; cabe señalar que dicha liquidación quedó consentida el 20 de mayo de 2016;

Que, con fecha 03 de mayo de 2016, se llevó a cabo la Constatación Física e Inventario de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco - Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca - Chincheros - Apurímac", en presencia del Juez de Paz de Primera Nominación Sr. Edgard Florentino Garibay Orosco, el Ingeniero Dubber Félix Quintanilla Tello (Especialista de Infraestructura Rural de la Dirección Zonal de Apurímac), y el Ingeniero Gilberto Samuel Soto Palacios (Representante del CONSORCIO CHINCHEROS), suscribiéndose el Acta respectiva;

Que, mediante Carta N° 008-C.CH-G.G/2016, recibida por la Entidad el 16 de mayo de 2016, el Contratista presenta su Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 122-2014-MINAGRI-AGRO RURAL "Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco - Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca - Chincheros - Apurímac", para su aprobación. Cabe señalar que dicha liquidación fue presentada con fecha anterior al consentimiento de la resolución del Contrato en mención;



Que, a través del Informe Técnico N° 007-2016-AGRORURAL/DIAR-WRM de fecha 14 de julio de 2016, el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego indicó que el Contratista ha presentada su liquidación antes que la resolución del contrato haya quedado consentida, dado que la fecha de consentimiento fue el 20 de mayo de 2016; sin embargo, dicha liquidación fue presentada el 16 de mayo de 2016, en atención a ello, se ha incumplido lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, dado que para iniciar el procedimiento de liquidación de un contrato resuelto, se debe cumplir los requisitos que la resolución haya quedado consentida, que no existan controversias pendientes de resolver y que se haya realizado el acto de constatación física e inventario en el lugar de a obra, conforme a lo indicado en la Opinión N° 101-2013/DTN, motivo por lo que correspondería devolver la misma;

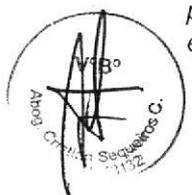
Que, mediante Carta N° 564-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, recibido por el Contratista el 21 de julio de 2016, la Entidad procede a la devolución de la liquidación presentada con Carta N° 008-C.CH-G.G/2016;

Que, con Informe Técnico N° 008-2016-AGRORURAL/DIAR-WRM de fecha 08 de agosto de 2016 e Informe Financiero N° 037-2016-AGRORURAL/DIAR-RWAR, los Consultores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señalan que, habiendo revisado y analizado los documentos correspondientes al Contrato N° 122-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco - Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca - Chincheros - Apurímac", se ha determinado que el monto total de inversión del mismo asciende a S/. 1'310,866.95 (Un Millón Trescientos Diez Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 95/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo a favor del Contratista por el monto de S/. 45,968.35 (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 35/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que comprende los siguientes conceptos: (i) Por concepto de pago de valorizaciones por - S/. 2,207.65 (Dos Mil Doscientos Siete con 65/100 Soles); (ii) Por concepto de reajuste de las valorizaciones por S/. 41,107.43 (Cuarenta y Un Mil Ciento Siete con 43/100 Soles); (iii) Por concepto de intereses legales por demora en pago de valorizaciones por S/. 56.46 (Cincuenta y Seis con 46/100 Soles); y (iv) Por concepto de Impuesto General a las Ventas por S/. 7,012.12 (Siete Mil Doce con 12/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 022-2016/CJSC de fecha 08 de agosto de 2016, el abogado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 122-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco - Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca - Chincheros - Apurímac", elaborada por la Entidad, al haberse cumplido el procedimiento previsto en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, precisó que el Contratista ha presentado su liquidación sin que la resolución del contrato en mención haya quedado consentida;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: "(...) Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el Contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente";

Que, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de



la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificando al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el Contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no se observada por la otra dentro del plazo establecido. (...);

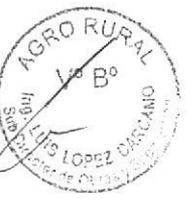
Que, la Opinión N° 101-2013/DTN de fecha 05 de diciembre de 2013, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, establece que: "(...) Una vez cumplidos los requisitos para iniciar la liquidación de un contrato de obra resuelto –es decir, que la resolución haya quedado consentida, que no existan controversias pendientes de resolver y que se haya realizado el acto de constatación física e inventario en el lugar de la obra–, debe emplearse el procedimiento establecido en el artículo 211 del Reglamento para liquidarlo, de conformidad con lo indicado en el tercer párrafo del artículo 209 del Reglamento. (...) 3.2 Con independencia de quién sea imputable la resolución del contrato, es obligación del contratista la elaboración de la liquidación del contrato de obra en el plazo detallado en el primer párrafo del artículo 211 del Reglamento, pudiendo hacerlo la Entidad cuando no esté de acuerdo con la liquidación presentada por el contratista o cuando haya transcurrido el plazo que tiene el contratista para presentar su liquidación. En ambos casos, la resolución del contrato debe estar consentida, no deben existir controversias pendientes de resolver y debe haberse realizado el acto de constatación física e inventario en el lugar de la obra. (...);"

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con la visación de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN FINAL** del Contrato N° 122-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Manzanahuaycco - Uñaccarcuna, distrito de Uranmarca - Chincheros - Apurímac", a cargo del **CONSORCIO CHINCHEROS**, integrado por CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A y P Y V CONTRATISTAS E.I.R.L., de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Monto de inversión total</b>	<b>S/. 1'310,866.95</b> (Un Millón Trescientos Diez Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 95/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
<b>Saldo a favor del Contratista</b>	<b>S/. 45,968.35</b> (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 35/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a la suma de los siguientes montos:  <b>(-) S/. 2,207.65</b> (Dos Mil Doscientos Siete con 65/100 Soles), por concepto de pago de valorizaciones.  <b>(+) S/. 41,107.43</b> (Cuarenta y Un Mil Ciento Siete con 43/100 Soles), por concepto de reajuste de las valorizaciones.



	<p>(+) <b>S/. 56.46</b> (Cincuenta y Seis con 46/100 Soles), por concepto de intereses legales por demora en pago de valorizaciones.</p> <p>(+) <b>S/. 7,012.12</b> (Siete Mil Doce con 12/100 Soles), por concepto de de Impuesto General a las Ventas.</p>
--	--

**ARTÍCULO 2.-** La Oficina General de Administración, queda encargada de pagar al Contratista, el monto a favor del mismo, previsto en el artículo 1 de la presente resolución;

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO CHINCHEROS**, conforme a Ley.

**ARTICULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGROTURISTA

Econ. LIZARDO CALDERÓN ROMERO  
Director de Infraestructura Aerial y Riego

